



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0653

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 22-2-0295-DS

Manizales, 26 de septiembre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 16 de diciembre de 2021 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN ante el despacho del Ingeniero John Jairo Osorio García, quien ejerció como Curador Urbano Número Dos hasta el día 2 de febrero de 2022 y quien le asigno el número de el radicado 17001-2-21-0653 por parte de ROBINSON RAMIREZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 75.099.585, JHON EDISON GIRALDO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No 80.843.337 y YHON JAIRO OSSA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No 80.768.023 en el predio ubicado en Dirección C 47A 21 32 , distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-28115 y ficha catastral N° 01-04-00-00-0160-0001-0-00-00-0000
3. Que los señores ROBINSON RAMIREZ GOMEZ, JHON EDISON GIRALDO GIRALDO, y YHON JAIRO OSSA CASTAÑO, allegó solicitud con los siguientes documentos

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia de cedula de los propietarios	3
Copia de la licencia anterior	12
Estudio de suelos	1
Factura del predial	1
Formulario único nacional	1
Memorias de cálculos estructurales	1
Planos arquitectónicos	7
Planos estructurales	7

4. Que mediante oficio de diciembre de 2021 lo señores YHON JAIRO OSSA CASTAÑO, JHON EDISON GIRALDO y



ROBINSON RAMIREZ GOMEZ, solicitan la radicación incompleta de la solicitud de licencia urbanística debido a que el señor YOANI ANTONIO RAMIREZ GOMEZ falleció y se encuentran en el proceso de sucesión en la Notaría Veintiuna del Circuito de Bogotá

5. Que transcurridos los términos para completar la información de la radicación 17001-2-21-0653, no se presentó en este despacho el certificado de tradición con la sucesión registrada donde se pudiera identificar quienes serían los nuevos propietarios producto de la sucesión del señor YOANI ANTONIO RAMIREZ GOMEZ y firmar la solicitud de licencia urbanística en su calidad de titulares.
6. Que para la radicación incompleta indica el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.2 Radicación de la solicitud. Presentada la solicitud de licencia, se radicará y numerará consecutivamente, en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cuál se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió.”

7. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

8. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Desistida la solicitud LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN, en el predio ubicado en Dirección C 47 A 21 32, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-28115 y ficha catastral N° 01-04-00-00-0160-0001-0-00-00-0000, solicitada por los señores ROBINSON RAMIREZ



GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 75.099.585, JHON EDISON GIRALDO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No 80.843.337 y YHON JAIRO OSSA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No 80.768.023.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución procede el recurso de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se comunica por medio del correo electrónico a los señores ROBINSON RAMIREZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 75.099.585, JHON EDISON GIRALDO GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía No 80.843.337 y YHON JAIRO OSSA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No 80.768.023, del presente Resolución de negación, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisión Arquitectónica: Arq. **ELKIN ARIAS HOYOS**



Revisión Estructural: Ing. **JULIAN GIRALDO**
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora